

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

**DECLÁRASE TERMINADO
ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL
QUE INDICA A FAVOR DE
ASOCIACION INDIGENA TIERRAS
ANCESTRALES.
EXP. FOLIO N°15AR1756.**

ARICA, 30 ENE. 2018

RES. EXENTA N° 0110 /

VISTOS:

El expediente 15AR1756; la Resolución Exenta N° E-2994, de fecha 26 de Mayo de 2015 y Ficha de Fiscalización ID 962893 de fecha 10 de Julio del año 2017, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota; Denuncia ingresada con fecha 06 de Septiembre del año 2017; Informe N° 46 de fecha 11 de Octubre del año 2017, las disposiciones contenidas en el D.L. N°1939 de 1977; la Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 136 del 24 de Febrero de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece subrogancia para el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2994, de fecha 26 de Mayo de 2015, se otorgó en arriendo al inmueble fiscal situado en Las Llosyas s/n, Alto Ramirez, comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, a la Asociación Indígena Tierras Ancestrales, por el periodo de cinco años, para el desarrollo de un proyecto de "Producción de compost y desarrollo de modelos con pertinencia cultural".

2.- Que, conforme al art. 66°, 67° y 68° del D.L. 1939 de 1977 se llevó a cabo una fiscalización al inmueble arrendado (ID 962893), que como se señaló fue destinado para el desarrollo de un proyecto de "Producción de compost y desarrollo de modelos con pertinencia cultural", en el Valle de Azapa, sector las Llosyas, por una superficie de 5 has. Por su parte, con el fin de verificar ocupación se visitó el inmueble para comprobar inversiones, constatando en el inmueble lo siguiente:

- Se encuentra con inversiones que no le son útiles, ni coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo, puesto que, se observan 2 viviendas de casi 300 m2 cada una, ambas de albañilería armada y muros soportante de albañilería, de bloques confinados entre pilares y cadenas de hormigón armado, con divisiones interiores del mismo material, ambas con radier y en la cubierta con cerchas de madera, cuyo fin es netamente habitacional; solo se observa una caseta sanitaria (baño), en circunstancias que se plantean establecer una caseta sanitaria por cada socio.
- Cada uno de los socios debía contar con sombreaderos y no se observa ninguno.
- Se observan cierres perimetrales internos que hacen presumir subdivisiones internas de menos de 5.000 m2, transgrediendo lo señalado en el art. 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dado que no se observa un cierre perimetral por el perímetro total del predio (5 ha.).
- No se observó ganado camélido.
- El galpón de almacenamiento se observa como un sombreadero, que se utiliza para las reuniones de los socios, que incluso se encuentra fuera del polígono arrendado, por cuanto se trata de una ocupación ilegal;

- No se observa la oficina de containers, ni maquina chipeadora; ni menos se observa invernaderos que según el proyecto adjunto en la parte de objetivo general plantean establecer en un plazo de 2 años;
- Se observa poco equivalente la superficie entregada respecto del área destinada al objetivo principal del proyecto que es la producción de compost y crianza de lombrices, esta actividad se presenta en aéreas aisladas, ocupando una superficie menor del total del predio, se estima que casi un 5% de la superficie entregada es utilizada para los fines para el cual fue solicitado el terreno, teniendo especial consideración que la asociación plantea en el proyecto una capacidad de venta de 50 a 60 toneladas.

3.- En la ficha de fiscalización se sugiere poner término anticipado al arriendo según lo establecido en los Art. 76° y 80° del D.L. 1939 de 1977, en consideración a la causal de termino n° 9 incumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en la resolución que concede arriendo. Principalmente, dado que:

- No se han presentado declaraciones juradas.
- No hay cumplimiento a la normativa vigente, legal y reglamentaria en materia urbanística, debiendo obtener los permisos de edificación para ambas estructuras, emitidos por la Dirección de Obras Municipales.
- Las mejoras introducidas en el inmueble no son coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo.
- No se ha instalado letrero que indique que el predio es fiscal.
- El cierre perimetral se observa parcial y en precarias condiciones; los avances son mínimos respecto del objetivo principal que motiva el arriendo.
- Existe una superficie importante sin habilitar y subutilizada.
- No se han concretado las obras que se comprometieron en carta gantt, según lo descrito en antecedentes complementarios.
- Se observan elementos y acumulación de materiales en el suelo que a la vista se presentan como descuido del aseo y ornato del inmueble.

4.- Que, en razón de lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo N° 68 del Decreto Ley 1939, se hace necesario iniciar acciones para restituir el inmueble individualizado.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRESE** el término **anticipado** del arriendo otorgado por E-2994, de fecha 26 de Mayo de 2015, respecto del inmueble fiscal situado en Las Llosyas s/n, Alto Ramirez, comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, individualizado en el Plano N°15101-2176-C.R., Unidad Catastral N° 853184, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución exenta.

2.- Remítase copia de la presente Resolución Exenta al Encargado de Administración y Finanzas de esta repartición, a objeto de hacer efectivo el Vale Vista N° 8537579, del Banco Estado, por la suma de \$300.550.-, por no dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el arriendo.

3.- Remítase copia de la presente Resolución Exenta a la Unidad de Fiscalización, a fin de gestionar la Restitución del inmueble bajo apercibimiento de derivar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, en caso de que el arrendatario no acceda a la restitución voluntaria del inmueble.

4.- Que, la parte solicitante, cuenta con un plazo de 05 días hábiles para impugnar la presente resolución mediante los recursos a que se refiere el Art. 59 de la Ley 19.880.

5.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el expediente N° 15AR1756.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES".



CLB/EEF/COB/KDC/CRO/crq
Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Jurídica.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Fiscalización.
- Carpeta 15AR3982.

**ASOCIACIÓN INDÍGENA TIERRAS ANCESTRALES
Concede arrendamiento de propiedad fiscal que
indica, en comuna de Arica, provincia de Arica,
Región Arica y Parinacota.**

Arica y Parinacota., 26 de Mayo de 2015

RES. EXENTA Nº: E-2994

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del año 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley Nº 573 del año 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; el Decreto Ley Nº 1.939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia de Arica; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1.831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial Nº 01 de fecha 21 de septiembre del año 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y el Decreto Nº 45 de fecha 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por ASOCIACIÓN INDÍGENA TIERRAS ANCESTRALES en adelante el "Solicitante", de fecha 14/10/2014; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; y el Informe Nº E-3639 de fecha 20/05/2015, de la Encargada de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

CONCEDE ARRENDAMIENTO a la ASOCIACION INDIGENA TIERRAS ANCESTRALES, Rol Único Tributario Nº 65.087.857-4, representada legalmente por Marlene Cosmelia Guillermo Garnica, cédula de identidad Nº 7.295.285-5, ambos con dirección en Tucapel Nº 2479, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en Las llosyas s/n, Alto Ramirez, comuna de Arica, provincia de Arica, Región Arica y Parinacota, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 25 Nº 60 del Registro de Propiedad del año 1935, del Conservador de Bienes Raíces de Arica; individualizado en el Plano Nº 15101-2176-CR, con una superficie 50.000 mt²., Rol de Avalúo Nº 3411-101 y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Cerros Fiscales, en línea sinuosa AB de 340,00 metros.

SURESTE: Cerros Fiscales, en línea quebrada de cinco parcialidades BC de 99,85 metros, CD de 129,05 metros, DE de 51,55 metros, EF de 228,00 metros y FG de 34,00 metros.

SUROESTE: Terreno Fiscal, en línea recta GA de 622,25 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 853184.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de 60 meses.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para proyecto de Producción de Insumos para la Agricultura y mejoramiento de suelo.

El Inmueble será entregado materialmente dentro del plazo de 05 días contados desde la fecha en que se haya ingresado el documento señalado en la cláusula 21.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago; La fecha de espiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la

fecha de espiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato, dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

La renta anual de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a 3.606.604 (tres millones seiscientos seis mil seiscientos cuatro pesos), la cual se pagara en forma mensual en cuotas iguales y adelantas de \$ 300.550.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado.

Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, ni tampoco para perseguir el pago de una indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal.

El arrendatario tiene la obligación de presentar una declaración jurada de uso, que será de carácter anual; conforme al formato que se entregará por esta Secretaría Regional Ministerial, en la Oficina de Partes, bajo apercibimiento de ser derogada su resolución. El plazo indicado en el presente acápite, se contará a partir de la fecha contenida en la resolución que concede el acto administrativo de Arriendo.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa de arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierres perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si la SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes, para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización de la arrendataria mediante razón social y RUT.

6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial, formulario de postulación por la renovación del arriendo con todos los requisitos que la oficina del SIAC solicite.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el

incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

La presente Resolución será notificada personalmente a la Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Arica y Parinacota respectiva del documento denominado Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución, la no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Ingrid Gisela Robles Araya
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE ARICA Y
PARINACOTA

DISTRIBUCION:

Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 8832a36c-d493-4019-a5c9-ed5b8abac4a2